

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido por medio de apoderado judicial, sin que se presentara reforma a la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JHON JAIRO CARVAJAL ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.177.363 y T.P.: 225.699 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante a folio 266 del expediente.

Revisada la contestación de la demanda allegada por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN (fls. 384 a 418), advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se señalan:

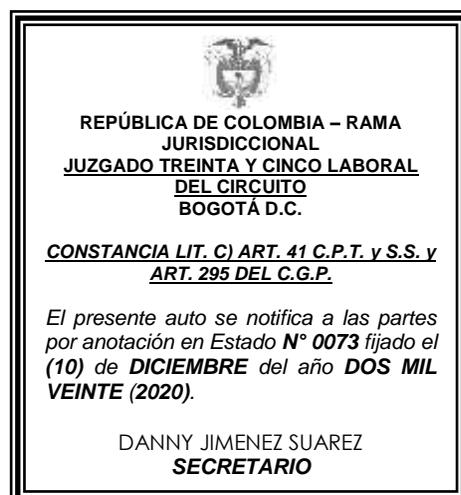
1. Conteste de forma correcta los hechos de la demanda, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, toda vez que frente a los hechos tercero y trigésimo quinto debe indicarse si los mismos se admiten, se niegan o no le constan.
2. Aporte de manera completa e individualizada las pruebas peticionadas en el escrito de contestación de la demanda en el acápite denominado “documentales”, enlistadas en los numerales 1.50, 1.64 y 1.128, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T y S.S.
3. Relacione de manera concreta todos los documentos allegados junto con la contestación de la demanda, como quiera que las documentales allegadas a folios 427 a 431, 473 a 476, 623 a 626 y 659 a 662 no se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente; ello en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandada para que subsane estas irregularidades, un término de CINCO (5) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *85e11be00b373c2466c415dcfde91f3f49f3b24eedec89fef796c11cf84b2f76*
Documento generado en 07/12/2020 06:28:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>